



ORDENANZA N° 34/90

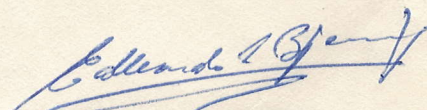
VISTO: Lo preceptuado en la cláusula SEXTA del convenio de concesión del Servicio Público de Electricidad, en el Ejido Municipal de Trevelin, suscripto con la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo, "16 de Octubre" Limitada, y;

CONSIDERANDO: - Que a través de la mencionada norma convencional se derivó a la Cooperativa Concesionaria, la responsabilidad emergente de la prestación del Servicio de Alumbrado Público - así como el derecho a la percepción en forma directa, de los importes que los usuarios deben abonar por tal concepto.-

- Que, desde la fecha de vigencia de tal disposición, 01 de Octubre de 1981, la Concesionaria sólo ha percibido los importes de este Servicio de los usuarios propietarios, ocupantes de inmuebles edificados, y conectados a la Red Eléctrica de la Ciudad, mediante su inclusión en las Facturaciones por consumo de Energía.-

- Que esta modalidad hasta hoy adoptada, ha implicado en la práctica la inclusión del Tributo respecto de la totalidad de los Inmuebles Públicos, existentes en el ámbito Municipal, no obstante su clara situación de beneficiarios directos del Servicio.-

  
ALEXIS T. DE AUSTIN,  
SECRETARÍA

  
EDUARDO LUIS BJERRING  
PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 34/90

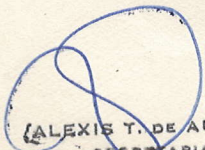
-Que , la existencia de ese Panorama refleja, por una parte, una ostensible desigualdad en la distribución de las cargas Tributarias, afectando las garantías consagradas en el Artículo 64 y concordantes de la Constitución Provincial, a la vez que impide por otra parte, la obtención de recursos genuinos con destino a la ejecución de nuevas obras de Alumbrado Público, elementales para la Promoción del Desarrollo Comunal.-

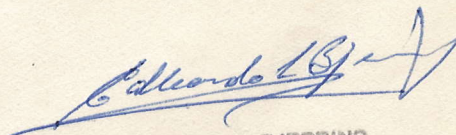
-Que las consideraciones precedentes aconsejan la adopción de medidas tendiente a la urgente determinación de los importes correspondientes a los costos del Servicio para los terrenos baldíos, y consecuentemente, a la implementación del Sistema de cobro y percepción de los mismos.-

POR ELLO: El Concejo Deliberante de Trevelin, en uso de las -  
Facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la Presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: A partir del lro. de Agosto de 1990, todos los -  
Propietarios de Terrenos Baldíos ubicados en el Ejido Municipal de Trevelin que sean beneficiarios del Servicio de Alumbrado Público, quedarán sujetos a la obligación de Tributar las sumas correspondientes a la prestación de dicho Servicio.-

  
ALEXIS T. DE AUSTIN,  
SECRETARIA

  
EDUARDO LUIS BJERRING  
PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
(9203) TREVELIN - PROV. CHUBUT


111111/3.-

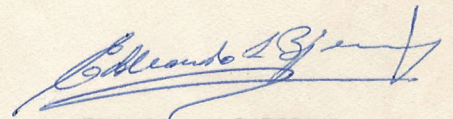
ORDENANZA N° 34/90

ARTICULO 2º: La Cooperativa de Provisión de Servicio Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Limitada, en subcarácter de Consecionaria del Servicio Público de Electricidad en la Ciudad de Trevelin, tendrá a su cargo la elaboración de los correspondientes cuadros Tarifarios, así como la percepción de las sumas respectivas, derivándose a ella la elección de las modalidades de cobro que juzgue convenientes, con las únicas limitaciones que se derivan de las pautas contractuales fijadas en el Convenio de Consesión.-

ARTICULO 3º: La Cooperativa 16 de Octubre Limitada, empresa consecionaria del Servicio Público, de Alumbrado Público, deberá, una vez elaborado el Sistema Tarifario, ante este Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.-

ARTICULO 4º: Pase al Ejecutivo Para su Implementación, Dése a Publicidad y Cumplido ARCHIVASE.-

  
ALEXIS T. DE AUSTIN  
SECRETARIA

  
EDUARDO LUIS BJERRING  
PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Trevelin,  
el 27 de Junio de 1990, y Registrado Bajo ACTA N° 260.-